

CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES PATENTE DE INVENCION

Entre los suscritos, a saber, por una parte **ANDRÉS LISIMACO SABOGAL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.509, expedida en Fusagasugá - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal de **DELTA CORP S.A.S.**, identificada con NIT 900795927-8, quien es el inventor del desarrollo denominado "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE PARQUEO" y que en adelante se denominará el **CEDENTE** y por la otra **ERIKA TATIANA GIRALDO SOTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.913.396, quien en adelante y para todos los efectos se denominará la **CESIONARIA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se regirá por las disposiciones Nacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- El CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria realiza la cesión total a favor de la CESIONARIA de los derechos patrimoniales que le corresponden del desarrollo denominado "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE PARQUEO" patente de invención que se encuentra actualmente en estudio ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, bajo el radicado o número de caso **NC2023/0010297** de la División de Propiedad Industrial.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE PARQUEO"

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE PARQUEO", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE.

CUARTA.- Precio de la Cesión.- El precio de los derechos patrimoniales de que trata la cláusula primera será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000), suma que el CEDENTE declara haber recibido a satisfacción al momento de la firma del presente contrato.

QUINTA.- Elaboración y Responsabilidad.- El CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE PARQUEO" objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto, el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE

PARQUEO" el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo la CESIONARIA actúa como tercera de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SEXTA.- Autorizaciones.-** La CESIONARIA se encuentra facultada para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SÉPTIMA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. De la CESIONARIA: **a)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **OCTAVA.- Exclusividad.-** El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "TOPE RUEDA DE SEGURIDAD DE PARQUEO", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y/o transacción. Si no se llegare a un acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria en caso de cualquier incumplimiento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. **DÉCIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de la CESIONARIA. **DÉCIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Para efectos de notificación el CEDENTE autoriza el correo electrónico gerenciadeltacorp@hotmail.com y la CESIONARIA autoriza el correo electrónico juridicagiraldo@gmail.com donde tendrá validez toda notificación.

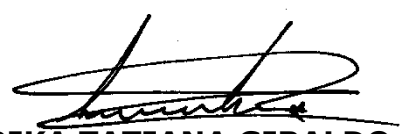
En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre de 2023.

EL CEDENTE



ANDRÉS L. SABOGAL GUTIERREZ
C.C. No. 82.393.509, de Fusagasugá
Representante Legal
DELTA CORP S.A.S.
NIT: 900.795.927-8

LA CESIONARIA



ERIKA TATIANA GIRALDO SOTELO
C.C. No. 1.083.913.396, de Pitalito